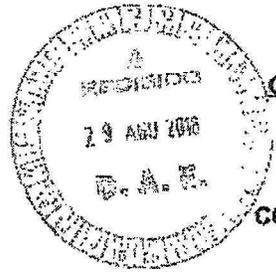




C.C. R-581119
\$ 1.728.000
Inicio 01-08-2016
Termino 01-08-2017
Cuotas 12
Boleta Garantía N°
Vencimiento

18317-57



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO URBANO
DE
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL
A
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

En Valparaíso, 25 de Julio del 2016, entre la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL RUT:65.602.590-5**, representada por don **ELADIO HERNÁNDEZ ROJAS**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número: 9.735.454-5, con domicilio en Presidente Alessandri S/N de la ciudad de Quilén, en adelante el **ARRENDADOR**, por una parte; y por la otra, el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO "IFOP"**, RUT.:61.310.000-8 representada por su Director Ejecutivo don **LEONARDO ELIAS NÚÑEZ MONTANER**, chileno cédula nacional de identidad y rol único tributario: 7.776.782-7, domiciliado en calle Blanco N° 839 de la ciudad de Valparaíso, en adelante el **ARRENDATARIO**, se ha convenido el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO URBANO**.

1.- PROPIEDAD Y USO.- El arrendador da en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, el inmueble ubicado en Presidente Alessandri S/N Oficina N°4 de la ciudad de Quilén, Región de Los Lagos, destinados para uso comercial - oficina. El arrendatario se compromete hacerse cargo de todas las responsabilidades legales y de otra índole, con relación al arrendamiento, además declara que recibe el inmueble en el estado en que se encuentra a su entera satisfacción, obligándose a restituirlo en la misma condición al término del contrato, salvo el desgaste natural por el tiempo y uso legítimo.

El arrendador no responderá por robos u otros delitos que ocurran en la propiedad arrendada o por perjuicios proveniente de incendios, inundaciones, filtraciones o rotura de cañerías fortuitas, efectos de la humedad o calor, accidentes y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, salvo aquellos desperfectos que se deban a hechos o situaciones anteriores o coetáneas a la celebración del presente contrato y que impidan el uso normal del inmueble arrendado.



18317-57

2.- RENTA.- La renta mensual del arrendamiento será de la suma de \$80.000, (ochenta mil pesos), que deberá pagarse en forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes calendario, en efectivo o cheque. No podrán hacerse abonos al arriendo, debiendo cancelar el total correspondiente al mes calendario devengado.

3.- REAJUSTE.- La renta del arrendamiento referida en la cláusula anterior, será reajustada en forma anual según el IPC.

4.- DURACION DEL CONTRATO.- El arrendamiento comenzará a regir desde el día 1 de agosto de 2016, su plazo será de un año renovable tácitamente. Cualquiera de las partes podrá terminar el presente contrato, comunicándole a la otra su voluntad, con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha del término del presente Contrato, mediante carta certificada o desahucio Judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, el arriendo terminará ipso facto a) si el arrendador no da al inmueble el destino señalado en la cláusula primera. b) Si incurre en mora en el pago de la renta de arrendamiento o de los gastos comunes u otros servicios análogos, por dos meses consecutivos, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia, y se considera inmediatamente como plazo vencido el contrato, pudiendo así el arrendador pedir la restitución inmediata de la propiedad arrendada por el procedimiento que establece la Ley N° 18.101, para restitución de la propiedad por expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo.

5.- OBLIGACIONES DE PAGO.- El arrendatario estará obligado a pagar oportunamente los consumos básicos de luz, agua y otros servicios análogos.

No obstante a lo anterior, el pago de Contribuciones por Impuesto Territorial, será de cargo del arrendador.

6.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA EL ARRENDATARIO.-

Obligaciones:

- Pagar el arriendo mensualmente, dentro del plazo acordado en la cláusula N° 2.
- Conservar la propiedad en perfecto estado de aseo y conservación, manteniendo en buen estado los sistemas de servicios básicos, y en general efectuar oportunamente, y a su costo, todas las reparaciones, de los desperfectos que



18317-57

sufriera sean estos de cualquier naturaleza y se deban a hecho o culpa del arrendatario, dependientes u ocupantes, debiéndose emplearse en las reparaciones materiales de idénticas o mejor calidad que las existentes, previa consulta con el arrendador.

Prohibiciones:

- No podrá sub-arrendar el inmueble.
- Destinar el inmueble a objeto distinto a lo señalado en cláusula anterior.
- Imputar a la garantía el pago de la renta de arrendamiento u otros pagos, aún tratándose del último mes de arrendamiento.
- Queda prohibido al Arrendatario la ejecución de obras o mejoras en la propiedad sin previo consentimiento por escrito del Arrendador, y en el caso en que hubieran reparaciones, éstas quedarán en beneficio de la propiedad, sin cargo de restitución ni indemnización por parte del Arrendador, salvo convenio escrito en sentido contrario.

7.- RESTITUCION DEL INMUEBLE.- Al término del contrato de arrendamiento el Arrendatario deberá restituir al Arrendador de acuerdo a lo siguiente:

- El inmueble debe restituirse el día de término del contrato de arrendamiento, mediante la desocupación total de la propiedad y entrega de llaves.
- El Arrendatario deberá entregar los recibos originales de pagos de los servicios de abastecimiento de agua, luz, servicio análogos, correspondientes al último mes, debidamente pagados.
- Mientras la restitución del inmueble no se cumpla en la forma pactada, continuarán devengándose las rentas del arrendamiento.
- Todas las dudas o dificultades que se susciten entre las partes con motivos de las estipulaciones del presente instrumento, ya sea que ellas se refieran a la apreciación, de sus existencias o inexistencias, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, resolución, ejecución, terminación o cualquier otra materia relacionada directa o indirectamente con éste, serán resueltas por la Justicia Ordinaria, fijando las partes como domicilio competente la ciudad de Valparaíso, para todos los efectos legales.

8.- GARANTIA.- A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución, al mismo estado en que fue entregada al Arrendatario y en general para responder del fiel cumplimiento



INSTITUTO DE
FOMENTO
PESQUERO

18317-57

de lo estipulado en este Contrato, el Arrendatario deja una garantía de \$ 80.000.- (ochenta mil pesos).

9.- GASTOS.- Los gastos del presente instrumento serán de cargo del arrendatario. El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte. El presente instrumento deja sin efecto todos los anteriores.

10.- AUTORIZACIONES: En caso de reparaciones o mejoras, el ARRENDATARIO deberá solicitar autorización por escrito al ARRENDADOR, las cuales quedarán en beneficio de éste.

11.- FIJACIÓN DE DOMICILIO.- Para los efectos que se deriven del presente Contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de VALPARAÍSO y se someten a la competencia de sus tribunales.

12.- PERSONERÍAS.- La personería de don Leonardo Núñez Montaner, para actuar en nombre y representación del INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO, consta en el acta de la sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de IFOP N° 683, celebrada el 27 de Octubre de 2014, reducida a escritura pública con fecha 30 de Octubre de 2014, repertorio N° 10.175/2.014, ante doña Patricia Bahamonde Vega, Notario Público Suplente del Titular don Luis Fischer Yávar de Viña del Mar.

La personería de don Eladio Hernández Rojas, para actuar en nombre y representación de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, consta en Registro de Asociaciones Gremiales con el Número 241-10 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

ELADIO HERNANDEZ ROJAS

ARRENDADOR
RUT N° 9.735.454-5

CORFODEPA A.G.
ADMINISTRACIÓN Y USO DE RAMPAS
PARA PESCADORES ARTESANALES
Y OTROS PARTICULARES O EMPRESAS
Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS
R.U.T.: 85.802.990-5

LEONARDO NÚÑEZ MONTANER

ARRENDATARIO
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
RUT N° 61.310.000-8

